

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como se observa la falta de impulso procesal en esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena:

Que la parte actora dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, gestiones lo relacionado con la notificación del extremo pasivo.

En caso de incumplimiento se decretará el desistimiento tácito, conforme a la norma mencionada.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**